



REGLAMENTO
DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
CAPÍTULO I.	
De los Estudios de Posgrado	4
CAPÍTULO II	
De los Programas de Especialización	5
CAPÍTULO III	
De los Programas de Maestría	5
CAPÍTULO IV	
De los programas de Doctorado	6
CAPÍTULO V	
De los Estudios No Conducentes a Título	8
CAPÍTULO VI	
De los Créditos, Calificaciones y Evaluación de los Aprendizajes	8
CAPÍTULO VII	
De los Estudiantes	9
CAPÍTULO VIII	
De la Creación, Organización, Funcionamiento y Evaluación de los Programas	9
CAPÍTULO IX	
De las Líneas de Investigación	11
CAPÍTULO X	
De las Relaciones de las Líneas de Investigación con los Programas de Posgrado	12
CAPÍTULO XI	
De la Adscripción Académica Administrativa de las Líneas de Investigación	12
CAPÍTULO XII	
Disposiciones Finales	13

El Consejo Universitario de la Universidad del Caribe, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente Reglamento de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Art.1 El presente reglamento regula los estudios de posgrados en la Universidad del Caribe.

Art.2 Los estudios de posgrado son los de más alto nivel académico que ofrece la Universidad del Caribe, comprenden los programas de especialización, de maestrías, de doctorado y de post doctorados.

Art.3 Los programas de posgrado de la Universidad del Caribe presentan las siguientes características:

- a) Funcionan bajo la responsabilidad directa de la vicerrectoría de investigación y posgrado, reporta a la rectoría y al consejo universitario de la Universidad del Caribe.
- b) En el cumplimiento de sus funciones, la vicerrectoría de investigación y posgrado articula e integra los planes y programas de estudios, el personal docente, los tutores y estudiantes, las unidades y comisiones académicas, recursos didácticos, infraestructura y otras facilidades, así como también establece vinculaciones con sectores sociales, productivos y organismos nacionales e internacionales.
- c) La vicerrectoría de investigación y posgrado organizará académica y administrativamente sus programas en períodos semestrales, cuatrimestrales, trimestrales u otros, según su naturaleza y necesidades.
- d) Los estudios de postgrado podrán ofertarse en las modalidades de educación presencial y a distancia: semipresencial y virtual.

Art.4 La vicerrectoría de investigación y posgrado promoverá la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a los procesos de enseñanza y aprendizaje a nivel de posgrado, estará garantizada por académicos especializados, por una infraestructura adecuada y por los recursos de aprendizaje necesarios.

Art.5 Para determinar la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo de grado y/o tesis doctoral u otros productos generados en el desarrollo de los programas de posgrado, se tomarán en cuenta las leyes nacionales, los convenios internacionales, el Estatuto de la universidad y el presente reglamento.

Art.6 La vicerrectoría de investigación y posgrado y la vicerrectoría académica son las dependencias encargadas de elaborar las propuestas de programas de posgrado, tomando en consideración la oferta académica institucional y el estudio de mercado correspondiente, luego elevan la propuesta a consideración del rector para su aprobación ante el Consejo Universitario, una vez aprobada se remite a la unidad de currículo para su diseño y posteriormente su remisión a la instancia oficial correspondiente para su aprobación final (CTDA).

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN

Art.7 Los programas de especialización corresponden a los estudios de posgrado. Su propósito es contribuir al fortalecimiento, actualización y perfeccionamiento de la formación profesional del participante en un campo específico.

Art.8 Para ingresar a los programas de especialización que ofrece la Universidad del Caribe se requiere poseer una licenciatura, o su equivalente, certificación de créditos otorgados por una universidad reconocida y cumplir los requisitos adicionales que exija el programa.

Art.9 Los programas de especialización tienen las siguientes características:

- a) Están organizados en asignaturas, las cuales podrán ser convalidadas por otros programas de posgrado de nivel superior.
- b) Poseen un valor crediticio mínimo de 24 créditos.

Art.10 Para egresar del programa de especialización, el estudiante debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Completar satisfactoriamente el plan de estudios.
- b) Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por el programa en un lapso que no exceda los dos (2) años de permanencia en el programa contados a partir de la fecha de ingreso.

Parágrafo Único. El estudiante que tenga más de dos años inscrito en el programa de especialización y desee, sin embargo, permanecer en el programa, deberá inscribirse nuevamente en el mismo y aprobar un mínimo de seis (6) créditos en el área de especialización, previa recomendación de la vicerrectoría de investigación y posgrado. Una vez aprobado estos créditos, el estudiante tendrá un año adicional para cumplir con los requerimientos establecidos por el programa respectivo.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA

Art.11 Los programas de maestría corresponden a los estudios de posgrado. Están concebidos desde una perspectiva multi, inter y transdisciplinaria, la cual se manifiesta en la articulación e integración de diferentes enfoques cognoscitivos en el tratamiento de los temas que le sean propios. Los programas de maestría pueden ser:

- a) **Maestría Académica:** tendrá como mínimo 42 créditos y está orientada a la investigación y culmina con un trabajo de investigación o tesis.
- b) **Maestría Profesional:** tendrá como mínimo 36 créditos y está orientada a la profundización de los conocimientos y a una preparación profesional de alto nivel.

Art.12 En la maestría profesional el estudiante para graduarse deberá optar por una de las siguientes modalidades:

- a) Un examen general de conocimientos sin valor de créditos.
- b) Práctica profesional en títulos cuya idoneidad lo requiera.
- c) Pasantía nacional e internacional con la presentación de informe de aportes de la especialidad debidamente certificada.
- d) Sustentación de un proyecto final que incluya la aplicación de los conocimientos de la especialización.

Art.13 Para ingresar a los programas de maestría que ofrece la Universidad del Caribe se requiere poseer una licenciatura o su equivalente, certificación de créditos otorgados por una universidad reconocida y cumplir los requisitos adicionales que exija el programa.

Art.14 Para permanecer en el programa, el estudiante deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Mantener un índice acumulativo no menor de 2.00.
- b) Comprobar, en el transcurso del primer año de estudios, el conocimiento instrumental de un idioma adicional al suyo que le permita leer bibliografía de la especialidad. Dicho idioma deberá ser uno de los reconocidos oficialmente por la UNESCO.

Art.15 Para egresar del programa, el aspirante al grado académico de maestría debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Aprobar satisfactoriamente el plan de estudio del programa.
- b) Aprobar el trabajo de investigación o tesis de grado (para las maestrías académicas), para las maestrías profesionales aprobar cualesquiera de las opciones que se presentan en el artículo 12 del presente reglamento.
- c) Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos en un período de tiempo que no exceda los cuatro años a partir del momento de inscripción en el programa y con los requisitos adicionales que exija el programa.

Art.16 Los estudiantes que hayan realizado estudios de postgrado en otras universidades nacionales o extranjeras, podrán solicitar la convalidación de créditos para los niveles de especialización, maestría o doctorado, siempre y cuando dichos estudios sean reconocidos por la Universidad del Caribe. La convalidación no podrá exceder el 60% de los créditos del programa a cursar y no podrá incluir las actividades académicas relativas a tesis de grado, práctica profesional o proyecto de intervención.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Art.17 El grado académico de doctor es el más alto que otorga la Universidad del Caribe y corresponde a los estudios de posgrado.

Art.18 Los programas de doctorado tienen las siguientes características:

- a) Están orientados hacia la generación, aplicación, adecuación y transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos, sociales y humanísticos.

- b) Posee una planta académica constituida por profesores-investigadores con grado académico de doctor, experiencia en docencia de posgrado y con ejecutorias profesionales e investigativas.
- c) Ofrece un sistema tutorial.
- d) Tiene vinculación con las comunidades académicas nacionales e internacionales, así como su compromiso con la generación y la divulgación de los conocimientos obtenidos.
- e) Posee vinculación con los sectores sociales y productivos, a fin de dar respuestas pertinentes a los ingentes problemas económicos, sociales y culturales que demanda la sociedad en general.
- f) Presenta un currículum flexible que promueva el aprendizaje significativo, la autonomía intelectual y la movilidad académica del estudiante.
- g) Está dotado con infraestructuras, espacio físico, equipamiento, laboratorios especializados y recursos bibliográficos actualizados.
- h) Ofrece movilidad de profesores y estudiantes entre universidades y centros de investigación de excelencia dentro y fuera del país.
- i) Posee un mínimo de 60 créditos su plan de estudios.

Art.19 Los aspirantes a ingresar en los programas que culminen con el título de doctor, presentarán para su admisión los siguientes documentos:

- a) Poseer una maestría, certificación de créditos otorgados por una universidad reconocida y cumplir los requisitos adicionales que exija el programa.
- b) Traducción autorizada al castellano de los títulos y créditos, si estuviesen en otro idioma;
- c) Propuesta de anteproyecto de tesis doctoral.
- d) Certificación de conocimientos básicos del idioma castellano para los estudiantes extranjeros cuya lengua materna sea diferente al castellano.
- e) Conocimiento instrumental de un idioma adicional al suyo que le permita leer bibliografía de la especialidad. Dicho idioma deberá ser uno de los reconocidos oficialmente por la UNESCO;

Art.20 Para permanecer en el programa el estudiante debe:

- a) Mantener un índice acumulativo no menor de 2.00.
- b) Comprobar en el transcurso del primer año de estudios, el conocimiento instrumental de un idioma adicional al suyo que le permita leer bibliografía de la especialidad. Dicho idioma deberá ser uno de los reconocidos oficialmente por la UNESCO.

Art.21 Para graduarse, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar satisfactoriamente el plan de estudio del programa;
- b) Sustentar y aprobar la tesis doctoral ante un jurado especialmente seleccionado.
- c) Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos en un período de tiempo que no exceda los seis años de permanencia en el programa.
- d) En caso de que no se cumpla con lo establecido en el literal c de este artículo, la vicerrectoría de investigación y posgrado evaluará el caso y decidirá sobre la permanencia del candidato en el programa.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS NO CONDUCENTES A TÍTULO

Art.22 Los estudios no conducentes a título académico son:

- a) Estudios de ampliación.
- b) Estudios de actualización.
- c) Estudios de perfeccionamiento.
- d) Estudios postdoctorales.

Art.23 Los estudios no conducentes a título académico podrán ser objeto de reconocimiento para cursar estudios de posgrado conducentes a título en la Universidad del Caribe, siempre que cumplan con las características académicas establecidas por la vicerrectoría de investigación y posgrado.

Art.24 Los estudios de ampliación tienen como objetivo extender o diversificar los conocimientos hacia áreas distintas y afines a los estudios de posgrado.

Art.25 Los estudios de actualización tienen como objetivo desarrollar competencias sobre los nuevos descubrimientos en el campo de la ciencia, la tecnología o la praxis profesional.

Art.26 Los estudios de perfeccionamiento tienen como objetivo profundizar o mejorar conocimientos dentro de un área específica.

Art.28 Los programas de posdoctorado comprenden una gama de posibilidades y modalidades del trabajo de investigación, obedecen a una concepción amplia y más libre del desempeño intelectual. Constituyen una opción claramente diferenciada del conjunto de las actividades de posgrado que se realizan en la Universidad del Caribe. Este rasgo determina, y al mismo tiempo exige, subrayar su diferenciación, particularmente con el nivel de los estudios doctorales, en relación a cuyo producto final se encuentra liberalmente definido y no conduce a título académico.

Parágrafo Único El plan de estudios y el programa de estudios posdoctoral tendrán los requisitos académicos exigidos por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

CAPITULO VI DE LOS CRÉDITOS, CALIFICACIONES Y EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Art.24 La unidad de crédito es la medida de valoración de la actividad académica que comprende las actividades teóricas y prácticas y el desempeño total del estudiante en el cumplimiento de los objetivos contemplados en el programa correspondiente. Una (1) unidad de crédito equivale a 16 horas teóricas o 32 ó 48 horas prácticas, por período académico y la hora de clase de posgrado tiene una duración de 60 minutos.

Art.25 Las calificaciones serán las siguientes:

A= Sobresaliente	(91 a 100)
B= Bueno	(81 a 90)
C= Regular	(71 a 80)
F= Fracaso	(menos de 71)

Art.26 Las asignaturas de los programas de posgrado se aprobarán con las calificaciones de “A” o “B”, y se reprobarán con las calificaciones de “C” o “F”.

Art.27 Si al finalizar el período académico, un estudiante por causa justificada no hubiese cumplido con las asignaciones de una determinada asignatura, podrá otorgársele la condición provisional de INC (Incompleto). El estudiante tendrá solamente hasta el inicio del siguiente período académico para completar las asignaciones pendientes. De lo contrario, el profesor de la asignatura lo calificará con nota de “F” (Fracaso).

Art.28 El estudiante que obtenga la calificación final de “C” (Regular) tendrá derecho a realizar un examen de rehabilitación; la calificación que obtenga en dicho examen le permita aprobar la asignatura. En caso de que repruebe con este examen, tendrá que repetir la asignatura.

Art.29 El estudiante que obtenga la calificación de “F” (Fracaso) deberá repetir la asignatura.

Art.30 El estudiante podrá repetir solamente hasta dos asignaturas durante su permanencia en el programa.

Art.31 No podrán continuar en la misma promoción de un programa, los estudiantes que durante un período académico tengan un índice acumulativo inferior a 2.00

Art.32 La evaluación de los aprendizajes comprenderá la valoración de las competencias conceptuales, procedimentales y actitudinales, y puede realizarse mediante pruebas y/o exámenes. Las pruebas y los exámenes pueden comprender: elaboración y evaluación de proyectos, diseño y aplicación de modelos, trabajo de campo, prácticas, investigaciones, resolución de problemas, estudio de casos y otros.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES

Art.33 Los estudiantes en los programas de posgrado se clasifican en: regulares y especiales, conforme al siguiente criterio:

- a) **Regulares:** son aquellos que cumplen con todos los requisitos de ingreso y permanencia con el objeto de obtener un título académico a nivel de posgrado.
- b) **Especiales:** son los que cumplen con los requisitos de admisión, pero sólo se matriculan en determinadas asignaturas del plan de estudios, con derecho a crédito. No adquieren el derecho a titulación, al no ser estudiantes regulares del programa.

CAPÍTULO VIII DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Art.34 Los requisitos básicos para la creación de programas de especialización, maestrías, doctorados y no conducentes a título académico son los siguientes:

- a) Contar con profesores tutores y de asignaturas que posean, como mínimo, el grado y/o el título o su equivalente al que brinda el programa y ostentar comprobada experiencia y ejecutorias en su área científica o disciplinaria.
- b) Disponer de recursos bibliográficos actualizados y de documentación básica.

- c) Contar con áreas y líneas de investigación en los términos en que lo estipula el programa de posgrado.
- d) Disponer de materiales, equipos y laboratorios especializados, según las necesidades del programa.
- e) Poseer la infraestructura fundamental requerida.
- f) Ser autofinanciable o poseer otras fuentes alternas de financiamiento, salvo aquellos programas prioritarios que podrían recibir apoyo presupuestario directo de la universidad.

Art.35 Todo profesor de posgrado tendrá la responsabilidad de producir material bibliográfico básico que corresponde a la asignatura que imparte.

Art.36 La vicerrectoría de investigación y posgrado es responsable por la supervisión y seguimiento de las actividades de posgrado. Para ello, coordinará con la vicerrectoría académica de los distintos programas las actividades correspondientes a sus responsabilidades.

Art.37 Las funciones de la vicerrectoría de investigación y posgrado son las siguientes:

- a) Proponer a las autoridades universitarias correspondientes, la aprobación y ratificación de la apertura, reapertura y cierre de los programas de posgrado de la Universidad del Caribe.
- b) Recomendar a las instancias correspondientes la contratación de los profesores que requiera el programa.
- c) Elaborar la programación académica y el calendario del período académico, los horarios de clases, el calendario de exámenes, pruebas y defensas de tesis o exámenes de grado, entre otros.
- d) Seleccionar a los aspirantes a nuevo ingreso.
- e) Seleccionar a los becarios del programa.
- f) Designar los jurados de los proyectos de investigación y tesis de grado o de práctica profesional del programa y asignar los tutores.
- g) Aprobar las actividades de los estudiantes que corresponden al nivel tutorial del programa.
- h) Elaborar el plan operativo anual de la vicerrectoría de investigación y posgrado.
- i) Conocer de todos los asuntos que conciernen a la buena marcha de los programas de posgrado y emitir sus observaciones y recomendaciones al respecto.
- j) Evaluar los programas periódicamente y rendir el informe correspondiente al rectorado.
- k) Recomendar la incorporación de nuevas ofertas de programas a la rectoría.
- l) Otras que le sean asignadas por el Estatuto de la Universidad del Caribe o los reglamentos.

Art.38 La vicerrectoría de investigación y posgrado podrá nombrar coordinadores de programas de postgrado de acuerdo con las áreas de conocimiento.

Art.39 Los coordinadores de programas de posgrado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de maestría o doctorado, en el área científica o disciplinaria del programa.
- b) Poseer ejecutorias en el área académica o en áreas afines, trayectoria en investigación y publicaciones en revistas nacionales e internacionales reconocidas en el área científica o disciplinaria del programa.
- c) Contar con no menos de cinco (5) años de experiencia académica en la especialidad, en la Universidad del Caribe u otras universidades reconocidas.

Art.40 Las funciones de los coordinadores de programas de posgrado son las siguientes:

- a) Funciones administrativas:
- a.1 Planificar, organizar y dirigir el desarrollo del programa conjuntamente con la vicerrectoría de investigación y posgrado.
 - a.2 Supervisar la labor que desarrolla el personal del programa.
 - a.3 Ubicar y gestionar recursos para el desarrollo del programa.
 - a.4 Al terminar cada período académico, rendir un informe escrito sobre el funcionamiento del programa a la vicerrectoría de investigación y posgrado.
 - a.5 Otras que le sean asignadas por la vicerrectoría de investigación y posgrado.
- b) Funciones académicas:
- b.1 Formar parte de la vicerrectoría de investigación y posgrado.
 - b.2 Realizar reuniones periódicas con el personal académico, a fin de tratar asuntos de interés para el programa y mantener una vía permanente de comunicación.
 - b.3 Supervisar el desarrollo curricular del programa de posgrado, asegurándose que los contenidos contribuyan a su actualización permanente.
 - b.5 Coordinar con el vicerrector de investigación y postgrado y el sistema de bibliotecas de la Universidad del Caribe, la actualización permanente de la bibliografía del programa.
 - b.6 Informar a la vicerrectoría de investigación y posgrado acerca de la recomendación de apertura, reapertura y/o cierre de un programa, según los lineamientos pertinentes establecidos para tal fin.
 - b.7 Aplicar los instrumentos de evaluación del programa y los del desempeño docente.
 - b.8 Presentar a la vicerrectoría de investigación y posgrado cualquier solicitud relacionada con su organización y funcionamiento.
 - b.9 Sugerir a la vicerrectoría de investigación y posgrado la asignación de tutores y jurado examinador para la defensa de las tesis y exámenes de grado.
 - b.10 Hacer cumplir el presente reglamento de estudios de posgrado.
 - b.11 Otras que le sean asignadas por la vicerrectoría de investigación y posgrado.

CAPÍTULO IX DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 41 Definición. Una **línea de investigación** es concebida en el presente Reglamento como *una propuesta de problematización teórica del campo de estudios institucionalmente acotado por un programa de postgrado*, la cual será desarrollada de manera sistemática a través de los Proyectos de Investigación que sustentan formalmente aquella propuesta. Al mismo tiempo, las líneas de investigación también tienen a su cargo la planificación y realización de un conjunto de otras actividades que de hecho contribuyen a contextualizar la investigación realizada, al mismo tiempo que coadyuvan al cumplimiento de las funciones, metas y objetivos de la Universidad del Caribe.

Art.42 La programación de las actividades de una línea de investigación consistirá en una propuesta que exprese el ciclo integral del proceso de investigación con todas sus consecuencias tanto teóricas como de difusión e intercambio. En tal sentido, una línea de investigación estará conformada por:

- a) El establecimiento de un campo de estudios respecto al cual los investigadores diseñarán su particular modo de interrogación y posicionamiento crítico-epistemológico, así como el

- enunciado de la naturaleza, alcance y pertinencia de la problematización que configuran los proyectos de investigación que la constituyen.
- b) La formulación de uno o más proyectos de investigación a través de los cuales los investigadores trazan su itinerario de exploración del campo de estudios previamente definido.
 - c) Los participantes en los programas de postgrado a nivel de maestría o doctorado que oferta la universidad deberán adscribirse desde el momento de su ingreso, en condición de investigadores a alguna de las líneas de investigación asociadas a dichos programas y asistir regularmente a las actividades programadas por las mismas.
 - d) Así mismo, los coordinadores de líneas de investigación y los responsables de proyectos de investigación son, al mismo tiempo, miembros activos del personal docente de los programas de postgrado.
 - e) Las líneas de investigación podrán programar eventos (seminarios, simposios, congresos, cursos de ampliación, etc.) como aspectos importantes de su actividad regular; a través de dichos eventos se difundirá, para la comunidad universitaria nacional o internacional, si fuese el caso, los resultados parciales del trabajo de investigación.
 - f) Un proyecto de publicación de los resultados obtenidos, tanto los relativos a la propia investigación, como los resultantes de la confrontación realizada a través de los eventos programados. A tal fin, las publicaciones podrán canalizarse, preferentemente, a través de la captación externa de recursos o bien recurriendo a la modalidad digital.
 - g) Una oferta que proyecte sobre los cursos de posgrado de la Universidad del Caribe los resultados, parciales o acabados, de los proyectos de investigación en curso. Este aspecto nutre el programa de apoyo a los posgrados de la universidad.
 - h) Es deseable que las líneas de investigación cuenten con un financiamiento adecuado que asegure su actividad permanente y su desarrollo a través de las agencias gubernamentales existentes, sin excluir la posibilidad de recurrir a las fuentes de financiamiento privado. En todos los casos, el financiamiento a que se hace referencia deberá gestionarse a través de la vicerrectoría de investigación y posgrado.

CAPÍTULO X

DE LA RELACIONES DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN CON LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art.43 Las líneas de investigación se encuentran estructuralmente articuladas a los programas de postgrado en la medida que constituyen su fundamento investigativo y son el escenario a través del cual se canaliza la actividad de investigación regular de dichos programas. De igual modo, ellas podrán proponer seminarios y cursos electivos complementarios a la oferta académica regular de los programas a los que se encuentran adscritas a fin de servir a los requerimientos específicos de investigación de sus miembros.

CAPÍTULO XI

DE LA ADSCRIPCIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art.44 Las líneas de investigación constituyen el soporte investigativo de los programas de posgrado que se dictan en la Universidad del Caribe. En este sentido, ellas se consideran, para los fines de este reglamento, como el escenario institucional en el que se desarrolla la actividad de investigación que realizan los programas de posgrado. En tal sentido, ellas se encuentran adscritas a la vicerrectoría de investigación y posgrado.



CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Art.45 lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el consejo superior universitario de la Universidad del Caribe conforme a sus respectivas competencias.

Art.46 Este reglamento fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en Acta N° UC-CU-12-2020, en la República de Panamá, el día 12 del mes de noviembre del año 2020.